



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e:**

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la defraudación, mediante la modalidad conocida como *phishing*, por la cual personas desconocidas realizaron dos transferencias electrónicas desde la cuenta de Mariano Ezequiel S del Banco Galicia, a la cuenta de Elsa Esther F registrada en la plataforma digital Paxsys.

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, con fundamento en que F registraba su domicilio en la localidad de Pigüé, y no habría desconocido las transferencias denunciadas (cf. resolución del 29 de diciembre de 2022).

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que no se encontraba acreditado que la maniobra hubiera sido ejecutada en su jurisdicción. Sostuvo que el declinante no había investigado las circunstancias del suceso que tuvo inicio al momento en que el denunciante ingresó en el sitio informático. En ese sentido, concluyó que previamente a discernir la competencia correspondía determinar la procedencia del correo electrónico recibido, pues la intervención del tribunal competente debería resolverse por razones de economía procesal cuando el delito ha sido cometido en distintas jurisdicciones (cf. resolución del 8 de mayo de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente al Tribunal (cf. resolución del 9 de junio de 2023).

Según mi parecer, asiste razón al magistrado bonaerense en cuanto a que el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que

la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Considero que previo a resolver esta contienda, resulta conducente profundizar la investigación para determinar la conexión a internet utilizada en la maniobra y el domicilio de la titular de la cuenta informada por la plataforma digital Paxsys, así como la eventual extracción de los fondos allí depositados por las transferencias bancarias denunciadas, pues tiene resuelto V.E. que a los fines de determinar la competencia, deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que de ello pudiera resultar (cf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.12.2023 16:33:16